



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 6 9 1

Valledupar, 05 NOV. 2013

“Por medio de la cual se prorroga la autorización de Aprovechamiento Forestal, otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A, con identificación tributaria No 900.373.092-2, mediante Resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, confirmada por acto administrativo No 769 del 26 de julio del mismo año”.

El Director General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0643 del 22 de junio de 2012 se otorgó a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por un periodo de 16 meses.

Que a través de la Resolución No 769 del 26 de julio de 2012 se aceptó desistimiento incoado en contra de la resolución arriba citada.

Que en fecha 16 de julio de 2013, el señor Leonardo Castro identificado con Cédula de Extranjería No. E390265, actuando en calidad de Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, solicitó prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Unico correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del Tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar, otorgada mediante Resolución No 643 del 22 de junio de 2012. Señala el peticionario que **“ las obras de mejoramiento vial en los tramos a los cuales se otorgó autorización de aprovechamiento forestal han sufrido afectaciones significativas en su ejecución”** y se solicita **“ una prórroga de veintisiete (27) meses en el período concedido en el Artículo Segundo del acto resolutivo del asunto”**.

Que mediante Auto No 060 de fecha 15 de agosto de 2013 , la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental, con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, emitió el siguiente concepto:

“ En el texto memorialista de la solicitud del nuevo permiso (sic), no se establece que la actividad de aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del sector 7A - PR 13+000 a PR 23+520, (El Difícil - Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma – Bosconia) Departamento del Cesa, vaya a ser objeto de alguna modificación en cuanto a las consideraciones y recomendaciones dadas en la documentación allegada a la entidad, mérito por el cual se considera que el aprovechamiento será ejecutado en las mismas o iguales condiciones a las autorizadas mediante Resolución No 643 del 22 de junio de 2012. Bajo esa óptica, para resolver lo establecido en la resolución antes dicha, la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Auto No. 060 del 15 de Agosto de 2013 (folios 1759 – 1760), decretó se estudiara la solicitud y documentación allegada a la entidad.

AS



Continuación Resolución No **1691** de **05 NOV. 2013** por medio de la cual se prorroga la autorización de Aprovechamiento Forestal, otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A, con identificación tributaria No 900.373.092-2, mediante Resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, confirmada por acto administrativo No 769 del 26 de julio del mismo año.

Con base en los anteriores lineamientos y criterios, se considera técnicamente que no es necesario realizar una nueva visita de evaluación ambiental para establecer la viabilidad de otorgar un nuevo permiso (sic) de aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del sector 7A - PR 13+000 a PR 23+520, (El Difícil - Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma - Bosconia) Departamento del Cesar.

Que revisada la información presentada en el informe bimestral de ejecución del plan de aprovechamiento forestal del sector 7A - PR 13+000 a PR 23+520, (El Difícil - Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma - Bosconia) se tiene que la corporación otorgó permiso de aprovechamiento para un total de 6.701 Árboles y un volumen total de 6.682,44 m3 distribuidos así:

| TRAMO | NUMERO DE ARBOLES | VOLUMEN EN M3 |
|--------------|-------------------|-----------------|
| 2 | 5.610 | 4.813,00 |
| 7A | 1.091 | 1.869,44 |
| TOTAL | 6.701 | 6.682,44 |

Que de acuerdo al informe de la referencia la empresa realizó aprovechamiento forestal hasta el 30 de Septiembre de 2013 arrojando los siguientes datos:

| CONSOLIDADO DE TALA | | | | | | | |
|---------------------|-------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------|---------------------------|---|-------------------------------|
| RESOLUCION No. | TRAMO | VOLUMEN APROBADO (m3) | VOLUMEN TALADO ACUMULADO TOTAL (m3) | VOLUMEN POR EJECUTAR (m3) | No. ARBOLES APROBADO (m3) | No. ARBOLES TALADO ACUMULADO TOTAL (m3) | No. ARBOLES POR EJECUTAR (m3) |
| 643 | 2 | 4813 | 2452,4 | 2360,6 | 5610 | 3559 | 2051 |
| 643 | 7A | 1869,44 | 347,64 | 1521,8 | 1091 | 595 | 496 |

Teniendo en cuenta los informes se conceptúa que del permiso se ha realizado el aprovechamiento a 4.154 árboles con un volumen de 2.800,04 m3 faltando el aprovechamiento de 2.547 árboles, con un volumen de 3.882.4 m3.

En razón y mérito de lo expuesto, se considera técnica, operativa y ambientalmente factible se otorgue YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización (sic) para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del sector 7A - PR 13+000 a PR 23+520, (El Difícil - Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2(La Loma - Bosconia) departamento del Cesar, en iguales condiciones a la otorgada mediante Resolución No 643 del 22 de junio de 2012", y teniendo en cuenta el Artículo 55 del Decreto 2811 de 1974 "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones, sin exceder de diez años. los permisos por lapsos menores de diez años, serán





Continuación Resolución No **1 6 9 1** de **05 NOV. 2013** por medio de la cual se prorroga la autorización de Aprovechamiento Forestal, otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A, con identificación tributaria No 900.373.092-2, mediante Resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, confirmada por acto administrativo No 769 del 26 de julio del mismo año.

prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. La prorroga se concederá por un periodo de veintisiete (27) meses:

Aprovechamiento forestal de 2.547 árboles, con un volumen de 3.882.4 m³".

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, "Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo".

Que bajo las premisas anteriores se procede a analizar la solicitud de prórroga:

1. La Resolución permisionaria para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, fue notificada el 27 de junio de 2012 y contra ella procedía el recurso de reposición en vía gubernativa.
2. La resolución mentada fue objeto de recurso por parte de YUMA CONCESIONARIA S.A, con identificación tributaria No 900.373.092-2. Posteriormente la empresa desistió del recurso lo cual fue aceptado por Resolución No 0769 del 26 de julio de 2012. La notificación se surtió el día 27 de julio del año próximo pasado.
3. El numeral 4 del Artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala que los actos administrativos quedarán en firme, desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
4. El artículo 70 del Código Civil subrogado por el artículo 62 del CRPM, Establece que "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil." Del texto de la norma transcrita se desprende que salvo disposición legal u oficial en contrario, la referencia sobre días que se haga en leyes, actos administrativos o providencias judiciales, deberá entenderse que se trata de días hábiles.
5. Que la resolución permisionaria quedó ejecutoriada el 30 de julio de 2012 y en consecuencia, la autorización vence el 30 de noviembre de 2013.
6. La prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.
7. Al tenor de lo conceptuado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y la Coordinación de seguimiento ambiental, la prórroga se considera técnica, operativa y ambientalmente factible.
8. Así las cosas se procederá a conceder la prórroga solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2016 la autorización de aprovechamiento forestal, otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, mediante Resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, confirmada por acto administrativo No 769 del 26 de julio del mismo año.



Continuación Resolución No **1691** de **105** NOV. 2013 por medio de la cual se proroga la autorización de Aprovechamiento Forestal, otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A, con identificación tributaria No 900.373.092-2, mediante Resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, confirmada por acto administrativo No 769 del 26 de julio del mismo año.


ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB MUALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área jurídica Ambiental
Expediente No SGA 007-012